



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a
la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto
Supremo N° 006-2012-EF"

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Lima, 02 de octubre de 2024

OFICIO N° 098 - 2024-PCM/PE-ST.01.01

Señor

FELIX ALBERTO BUENAÑO MENA

Gerente de General

P & V SEGURIDAD S.A.C.

Av. Pedro José Miota N° 943-Int. 301-Urb El Amauta Sector 0615

Correo electrónico: pyvseguridadesac@gmail.com

San Juan de Miraflores. -

Asunto : Pérdida de la Buena Pro

Referencia : a) Carta N° 129-2024-/P&V SEGURIDAD SAC
b) Oficio N° 096-2024-PCM/PE-ST.01.01

Me dirijo a usted, con relación a su carta de la referencia a) de fecha 25.09.2024, con la que presenta documentos para suscribir el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-PCM/PE-ST.01 Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales de la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29625.

Revisados los documentos presentados, se determinó que no cumplen con los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de selección, por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con Oficio N° 096-2024-PCM/PE-ST.01.01 de fecha 26.09.2024, notificado en la misma fecha, se le otorgó dos (02) días hábiles para subsanar, plazo que venció el lunes 30 de setiembre de 2024.

Con fecha 01 de octubre de 2024, a las 15:47 horas, su representada ha ingresado por mesadepartes@stfonavi.gob.pe un documento suscrito por su persona con el que acompaña documentos con los que se estaría subsanando las observaciones que le fueran comunicadas con el oficio de la referencia b), siendo que el plazo de subsanación ya había vencido, resulta extemporánea su presentación.

No habiendo realizado, dentro del plazo otorgado, la subsanación de las observaciones a los documentos presentados con su carta de la referencia a), este hecho constituye causal imputable a P & V Seguridad S.A.C., que impide continuar con el trámite de suscripción del contrato, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, su representada pierde automáticamente la buena pro.

Sin perjuicio de lo mencionado, debo señalar que se ha constatado que con fecha 30.09.2024 en mesadepartes@stfonavi.gob.pe ingresó documentos de la empresa P & V Seguridad S.A.C., cuya presentación no tiene firma alguna, en consecuencia, carece de toda validez.

Atentamente,

HERNÁN ELADIO PORTUGAL TORRES

Jefe
Unidad de Administración